

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden de 22/12/2014, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de Castilla-La Mancha para la redacción, revisión y adaptación del planeamiento general al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015. [2014/16611]

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, ostenta competencia exclusiva, entre otras, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, correspondiéndole el ejercicio de las competencias de ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Asimismo corresponde a la Consejería de Fomento entre otras funciones, la ordenación del territorio, suelo y urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 125/2011, de 7 de julio por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento.

El planeamiento urbanístico municipal constituye la base necesaria y fundamental para la planificación del territorio por parte de los municipios, de una manera anticipada y reflexiva, resultado de un análisis previo de las características, condiciones y capacidades de los mismos, al margen de todo desarrollo urbanístico de carácter eminentemente oportunista.

Actualmente, más de cincuenta municipios cuentan con ayudas de la Comunidad Autónoma, bien para la redacción o bien para la revisión o adaptación de su planeamiento al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y a la demás normativa vigente de aplicación. No obstante, resulta necesario incentivar al mayor número de municipios posible para llevar a cabo la formulación de una política territorial y urbanística correcta tanto por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como por parte de los municipios de nuestra región.

Por ello, con objeto de promover que los municipios dispongan de un planeamiento general adecuado, en la presente orden se incorporan, diversas innovaciones con respecto a convocatorias anteriores que pretenden mejorar determinados contenidos así como los efectos obtenidos de la puesta en práctica de las mismas.

En este sentido, se establece la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva simplificada conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación para aquellos municipios que acaben las tramitaciones urbanísticas.

Se modifica el modelo de ayudas preexistente, estableciendo un sistema mediante el cual los municipios que hayan acordado llevar a cabo la redacción, revisión o adaptación del planeamiento general, podrán optar a la subvención cuando de forma efectiva se concluyan los trabajos.

Se consigue así un doble objetivo, estimular a los municipios en la elaboración del planeamiento general y evitar la congelación de fondos públicos comprometidos en subvenciones durante varios ejercicios, ya que, actualmente, el tiempo necesario para la elaboración de los planes y su tramitación hasta la aprobación definitiva y publicación de los mismos, impide ejecutar los compromisos de gasto en el mismo ejercicio en el que se contraen. Este nuevo sistema obedece a la intención de llevar a cabo las convocatorias anuales necesarias para que los municipios accedan a las subvenciones al finalizar los trabajos, fijándose la cuantía máxima de la subvención en el 80% del coste subvencionable por la adjudicación de los trabajos de redacción del instrumento de planeamiento.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la Orden prevé la presentación telemática de las solicitudes de ayudas y la presentación de la documentación necesaria en soporte digital, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se establecen las siguientes Bases:

Capítulo I Disposiciones generales

Base 1ª. Objeto y convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, a municipios de Castilla-La Mancha para la redacción, revisión y adaptación del planeamiento general municipal al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, así como efectuar su convocatoria para el ejercicio 2015.
2. En ejercicios sucesivos, la convocatoria de estas subvenciones se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente para su gestión y estarán limitadas, en todo caso, y para cada ejercicio, por el crédito asignado a dicha convocatoria en la aplicación presupuestaria a la que se impute el gasto.
3. A los efectos de la presente orden se considera planeamiento general la redacción de Planes de Ordenación Municipal y Planes de Delimitación de Suelo Urbano, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en Castilla-La Mancha en materia de ordenación territorial y urbanística.
4. La convocatoria de subvenciones tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2015 hasta el 15 de junio de 2015, o hasta que con anterioridad a esta última fecha se agote el crédito asignado a la misma dentro de la aplicación presupuestaria correspondiente y sin perjuicio del posible incremento de la dotación al que se refiere la Base 3ª.3.

Base 2ª. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refiere esta Orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y demás normativa que sea de aplicación a la actividad subvencional de la Administración autonómica; así como por las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 3ª. Tramitación anticipada del expediente de gasto y financiación.

1. Se realiza la tramitación anticipada del expediente de gasto de la presente convocatoria al concurrir las circunstancias exigidas en la Regla 33 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobada por Orden de 29 de enero de 2007, de la entonces Consejería de Economía y Hacienda.
2. La cuantía total máxima estimada de las subvenciones contempladas en esta convocatoria para el ejercicio 2015 es de 1.200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17060000G/432A/76000, quedando condicionada su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.
3. La cuantía establecida en el párrafo anterior podrá incrementarse, motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y la tramitación del oportuno expediente de gasto sin que ello implique abrir un nuevo trámite de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento tramitado deberá ser objeto de publicación antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La tramitación del expediente de gasto mencionado corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de las subvenciones.

La tramitación del expediente de gasto mencionado corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de las subvenciones y se realizará en todo caso, incluida la publicación del nuevo importe que resulte del incremento, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Base 4ª. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios de Castilla-La Mancha que hayan concluido su planeamiento general mediante la aprobación definitiva y publicación del correspondiente Plan de Ordenación Municipal o Plan de Delimitación de Suelo Urbano.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario los municipios que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que sean de aplicación a los mismos.

Base 5ª. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los municipios beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden, las siguientes:

a) Justificar ante la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, mediante la documentación oportuna cualquier extremo que le sea requerido, en relación con el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, así como cualquier circunstancia referente a la actividad subvencionada.

b) Comunicar a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control respecto de la actividad subvencionada.

f) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos en que proceda, según lo previsto en la base decimoséptima.

g) Hacer constar en toda la información o publicidad que se realice que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

h) Exponer el documento completo del Plan aprobado definitivamente en el Portal Institucional del municipio beneficiario, en su caso, así como en el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.castillalamancha.es), en la línea de los compromisos de transparencia establecidos en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

i) Entregar a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística tanto el vuelo fotogramétrico como la cartografía realizada, así como el propio planeamiento, una vez aprobado, con los requisitos establecidos en la legislación vigente. La entrega y depósito de tales documentos, y en particular del planeamiento general objeto de subvención, supondrá la cesión a favor de la Consejería de Fomento del derecho a publicarlo y difundirlo por cualquier medio, por sí misma o en colaboración con otros sujetos, a los fines previstos en el Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y demás normativa que resulte de aplicación.

La documentación gráfica del Plan que define y determina la ordenación urbanística se entregará en formato CAD, y en formato SIG con ficheros shp, sin perjuicio de otras indicaciones adicionales por parte de la Consejería de Fomento. La estructura de los ficheros shp deberá recoger, las geometrías georreferenciadas en el sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM uso 30N, y los datos referentes a la clasificación y calificación del suelo por usos globales así como los datos de los sistemas generales.

Asimismo, los documentos de ordenación se pondrán a disposición de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en soporte digital editable para facilitar la actualización y refundición del planeamiento por técnicos distintos al redactor del documento original y la incorporación de sus determinaciones a bases de datos territoriales, de acuerdo con el Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.

j) Remitir el planeamiento general aprobado al Catastro.

k) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la normativa aplicable reguladora de las subvenciones.

Base 6ª. Actividad, gasto y periodo subvencionables.

1. Tendrán la consideración de actividad subvencionable los trabajos de redacción, revisión o adaptación del planeamiento general del municipio al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, una vez aprobado definitivamente y publicado el correspondiente Plan.
2. El gasto subvencionable será el coste de los honorarios profesionales del equipo que haya llevado a cabo la redacción del planeamiento general municipal.
3. En la presente convocatoria, la actividad subvencionable deberá haberse concluido entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de noviembre del mismo año.

Base 7ª. Gastos no subvencionables.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos realizados para la redacción de figuras urbanísticas no incluidas en la base primera.
- b) Los costes de los trabajos necesarios para la elaboración de la Carta Arqueológica.
- c) Los costes de aplicaciones informáticas o tecnológicas para el uso de la documentación del planeamiento.
- d) Los costes de copias, reprografía y suplidos.
- e) Los gastos de publicación.
- f) Cualquier otro gasto análogo que derive del desarrollo de los trabajos de redacción del planeamiento general.

Base 8ª. Cuantía y límites.

1. La cuantía total máxima de la subvención se corresponderá con el 80% del gasto subvencionable, definido éste en los términos previstos en la base 6ª, y siempre que no se superen los importes que se establecen como límites en el apartado siguiente.
2. La cuantía total máxima de la subvención no podrá superar los límites que a continuación se relacionan, en función de las cifras de población de derecho que correspondan al municipio de acuerdo con los datos del Padrón Municipal de habitantes que se encuentre publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el momento de publicación de la convocatoria:
 - a) En municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho: 60.000 euros.
 - b) En municipios de 2.001 a 10.000 habitantes de derecho: 80.000 euros.
 - c) En municipios de más de 10.000 habitantes de derecho: 100.000 euros.

Capítulo II Procedimiento

Base 9ª. Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia en cuanto que, por la naturaleza y características de las mismas, no puede establecerse otro criterio de prelación entre las solicitudes que no sea el temporal, dentro del plazo previsto en la convocatoria, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Base 10ª. Solicitudes. Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Fomento y se presentarán de forma telemática a través de la aplicación creada al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es, utilizando uno de los medios de identificación establecidos en la misma y adjuntando la documentación precisa en formato electrónico.
2. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día 1 de enero de 2015 hasta el 15 de noviembre del mismo año.
3. Si la solicitud no acompañara todos los documentos e informaciones establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria, o estos presentasen defectos de forma, se requerirá al municipio para que lo subsane en el plazo

máximo e improrrogable de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

4. Cuando la solicitud de subvención se presente fuera del plazo establecido, se soliciten subvenciones no incluidas en la Orden o el municipio solicitante no reúna los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, el instructor formulará al órgano competente para resolver, propuesta de inadmisión de solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de inadmisión se notificará al municipio conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Base 11ª. Documentación.

1. A las solicitudes presentadas en la forma indicada en la base anterior y con firma electrónica, deberá adjuntarse como archivos anexos a las mismas, la siguiente documentación original digitalizada:

- a) Memoria descriptiva de los motivos que han hecho necesaria la formulación del planeamiento objeto de la solicitud así como de la tramitación realizada hasta la aprobación del documento.
- b) Certificado acreditativo de la aprobación definitiva y de la publicación del plan en el Diario y/o Boletín Oficial que corresponda.
- c) Contrato suscrito con el equipo redactor para la redacción de los trabajos que son objeto de la subvención, y sus documentos de modificaciones si las hubiera, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirvieron de base para la licitación del mismo.
- d) Certificado del acuerdo de adjudicación del mencionado contrato adoptado por el órgano competente en el que se indique la fecha y precio de adjudicación.
- e) Facturas emitidas por el equipo redactor del plan por los trabajos realizados y justificantes del pago de las mismas.
- f) Certificación del órgano o unidad que tenga a su cargo la contabilidad municipal en la que se haga constar, tanto la relación individualizada de todos los gastos y pagos realizados relativos a la actividad subvencionable, como la aprobación de las facturas por el órgano municipal competente.

2. En el formulario de la solicitud se incluyen las declaraciones responsables referentes a las obligaciones contenidas en la Base 5ª, necesarias para complementar la documentación indicada en el apartado anterior.

Base 12ª. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Coordinación y Gestión de ayudas de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial y urbanística, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la evaluación de las solicitudes dadas las singulares características del propio procedimiento de concesión de las ayudas.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada concediendo un plazo de 10 días para formular alegaciones, salvo que pueda prescindirse de este trámite conforme al artículo 25.6 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los municipios, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 13ª. Resolución.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial y urbanística de la Consejería competente en dichas materias resolverá las solicitudes presentadas, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases, a la vista de la propuesta de resolución.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo indicado sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, conforme se establece en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. La resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (castillalamancha.es), Sección Consejería de Fomento, Actuaciones.

4. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Base 14ª. Abono de la subvención

El abono de la subvención se producirá una vez dictada la resolución de concesión y previo reconocimiento de la obligación contraída por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Base 15ª. Compatibilidades.

La cuantía de la subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar la cuantía máxima del gasto subvencionable, definido en los términos establecidos en la base 6ª.

Base 16ª. Incumplimiento y pérdida del derecho al cobro de la subvención.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de concesión, en esta Orden y en la demás normativa aplicable, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, producirá la pérdida de derecho al cobro de la subvención si todavía no se ha efectuado el pago de la misma.

Base 17ª. Reintegro de la subvención.

1. Se producirá la revocación de la subvención y, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las mismas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución sobre la revocación de la subvención y, en su caso, sobre el reintegro de las cantidades que procedan, corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Base 18ª. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Cuando la devolución de la cantidad a reintegrar sea a iniciativa del perceptor y, por tanto, sin el previo requerimiento de la Administración, el perceptor deberá dirigirse a la Dirección General competente en materia de ordenación territorial y urbanística, a efectos de concretar la cuantía y forma de efectuar su devolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. La devolución del importe se realizará en el documento habilitado al efecto, modelo 046, que se podrá descargar desde la página web <http://tributos.jccm.es/>

Base 19ª. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Base 20ª. Régimen de recursos.

1. Contra lo dispuesto en esta Orden que tiene carácter de bases generales cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Contra los elementos de esta Orden que constituyen la convocatoria de subvenciones para el año 2015, cabrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Fomento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas la Órdenes de 21 de abril de 2009 y 9 de marzo de 2010, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas a los municipios para la redacción, revisión y adaptación del planeamiento general al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2. Las órdenes derogadas en el apartado anterior se mantendrán vigentes respecto de las ayudas tramitadas al amparo de las mismas; permaneciendo vigente además la Orden de 23 de octubre de 2014 de la Consejería de Fomento, de delegación de competencias en la Secretaría General, donde se delegan las resoluciones denegatorias de ayudas, así como la resolución de procedimientos en materia de pérdida de derecho al cobro de ayudas, a que se refieren las precitadas órdenes de convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial y urbanística para que dicte las instrucciones que resulten precisas para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial y urbanística para dictar cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Las cuantías económicas de las subvenciones establecidas en esta Orden, podrán ser objeto de modificación mediante resolución del titular de dicha Dirección General, que deberá ser publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de diciembre de 2014

La Consejera de Fomento
MARTA GARCÍA DE LA CALZADA